



En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las diez horas con treinta y dos minutos del día tres de enero de dos mil veinticinco.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO**:

- I. Que el día jueves doce de diciembre de dos mil veinticuatro, se recibió la solicitud de acceso a la información número **ciento diez (110-2024)**, presentada por el ciudadano en la que manifestó y solicitó específicamente lo siguiente:
- II. **“...Estimados señores del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, el motivo de mi solicitud es para fines académicos en el cual solicito información respecto a los términos de referencia, contratos respecto a la construcción de corredor segregado para el sistema integrado de transporte del área metropolitana de San Salvador, segundo tramo II”.**
- III. En ese contexto y con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- IV. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad”, plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- V. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- VI. En ese orden de ideas, y para el presente caso, las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Unidad de Compras Públicas del Ministerio de Obras**

Públicas y de Transporte -en adelante MOPT- para la localización y remisión de la información requerida.

VII. El suscrito Oficial de Información hace saber que, con base en lo establecido en los artículos 50, 66, 71 y 102 de la LAIP, relacionados con los arts. 50, 51, 52, 53 54 y 55 del RELAIP, art. 71 de la LPA, y arts. 12 y 13 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información del IAIP, y mediante resolución emitida y notificada en fecha miércoles dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, se determinó admitir la solicitud de acceso a la información en referencia, ya que la misma cumplió con todos los requisitos previstos en la normativa legal antes mencionada. Por lo que se continuó con los trámites correspondientes.

VIII. En respuesta a la solicitud planteada, la **Unidad de Compras Públicas** respondió mediante un memorando bajo referencia MOPT-UCP-2040/2024 de fecha veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, entre otros aspectos, lo siguiente:

“En seguimiento a la solicitud de información número 110-2024, donde solicitan los términos de referencia y contrato del proyecto CONSTRUCCIÓN DE CORREDOR SEGREGADO PARA EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DEL AREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR, SEGUNDO TRAMO II

En respuesta a lo solicitado, no es posible la entrega por estar clasificada como información reservada de la siguiente manera: 'Toda la información y/o documentación relacionada a los avisos penales presentados y expedientes que formen parte o que puedan formar parte de un proceso administrativo y/o judicial ya sea de índole penal, civil, mercantil, laboral, entre otros, vinculados a este ministerio y que se encuentran en curso, sin tener una resolución o sentencia en firme en cualquiera de las instancias correspondientes del órgano judicial y/o cualquier institución o autoridad competente' desde el 26 de agosto del 2024 del día veinticuatro”.

Se adjunta la respuesta elaborada y remitida por la Unidad de Compras Públicas. (Ver copia simple anexa a esta resolución).

IX. La Unidad de Acceso a la Información Pública advierte y hace saber al peticionario en mención, que la presente solicitud de acceso a la información se ingresó y se llevó a cabo el respectivo

trámite, porque llenó los requisitos de forma y de fondo en los términos que anteriormente se hizo mención. Además, se aclara que la información solicitada se encuentra reservada en este Ministerio. Es decir, todos los documentos relacionados con el proyecto CONSTRUCCIÓN DE CORREDOR SEGREGADO PARA EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DEL AREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR, SEGUNDO TRAMO II. Dicha información está reservada en esta Institución Pública de la siguiente forma:

-“Toda la información y/o documentación relacionada a los avisos penales presentados y expedientes que formen parte o que puedan formar parte de un proceso administrativo y/o judicial ya sea de índole penal, civil, mercantil, laboral, entre otros, vinculados a este ministerio y que se encuentran en curso, sin tener una resolución o sentencia en firme en cualquiera de las instancias correspondientes del órgano judicial y/o cualquier institución o autoridad competente”, Reservada desde el 26 de agosto de 2024, por un plazo de 7 años o hasta que se emita una resolución o sentencia en firme y está reservada de forma total. Los parámetros legales que el titular de esta institución fundamentó dicha reserva de información, fueron los que establece la LAIP, en el artículo 19 letras f): “La que causare un serio perjuicio en la prevención, investigación o persecución de actos ilícitos, en la administración de justicia o en la verificación del cumplimiento de leyes” y g): “La que comprometiere las estrategias y funciones estatales en procedimientos judiciales o administrativos en curso”.

En ese sentido, es pertinente hacer las siguientes consideraciones y valoraciones jurídicas que se detallan a continuación:

Esta UAIP, como toda entidad pública responsable, al analizar la información requerida, verificó, tramitó y consultó a la Unidad de Compras Públicas, y ésta al emitir la respuesta, indicó que la información solicitada está declarada como Información Reservada en esta Institución, tal como se ha mencionado anteriormente, por lo que, toda información que tiene relación con la reserva antes citada, no puede exponerse ni divulgarse públicamente mientras se encuentre clasificada como reservada en el MOPT.

De esta manera, y de acuerdo al criterio jurídico del titular de esta institución, con dicha reserva se garantiza que los procesos en mención, continúen tramitándose en debida y legal forma, es decir, que se pretende dar cumplimiento al principio de brindar seguridad jurídica a los actos

y/o diligencias jurídicas que se ejecutan en este Ministerio, porque se reitera que en caso que dicha información se divulgue, el daño sería mayor para los intereses del Estado, que el daño que podría crearse al interés público, por no revelar dicha información.

c) En ese orden de ideas, la Unidad de Acceso a la Información Pública, considerando que la información requerida por el referido peticionario, a la fecha se encuentra clasificada como Información Reservada en esta entidad pública, tal como lo ha manifestado la Unidad de Compras Públicas, y de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 6, 18, 86 inc.3 de la Constitución de la República y artículos 4 letra "a", 6 letra "e", 19 letras f) y g) y h),, 71 y 72 de la LAIP, estima que no es pertinente entregar la información en mención y que es relativa a la documentación y/o procesos en referencia, ya que la referida reserva de la información es justificada, porque llenan los estándares legales prescritos en la LAIP y en la Constitución de la República, en el sentido que existe un acto administrativo previo, es decir, que hay una reserva de información en este Ministerio, concerniente a la información solicitada, que es legal porque la reserva de la referida información, encuadran dentro de los requisitos previsto en la LAIP, es razonable, porque dicha reserva de la información, está fundamentadas en un interés público jurídicamente protegido y es temporal, ya que tienen una fecha de haber sido declaradas y un plazo de finalización.

No se omite manifestar que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la LAIP:

"Tendrán acceso a la información confidencial y reservada las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones legales".

d) Así mismo, se hace del conocimiento al solicitante en mención, que en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículo 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta, productos de las gestiones antes citadas.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Entréguese** con base en los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, al solicitante en mención, la respuesta elaborada y remitida, por la Unidad de Compras Públicas. (Ver copia simple anexa a esta resolución).

- b) **Hágase saber** al solicitante que, toda la información relacionada con la declaratoria de reserva de esta Cartera de Estado.
- c) **Infórmese** que, de acuerdo al artículo 26 de la LAIP: “Tendrán acceso a la información confidencial y reservada las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones legales”.
- d) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señaladas para tales efectos.



Oscar Machado
Oficial de Información

